



CUM-PS-01-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NUMERO CUM-PS-01-2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL TÉCNICO ÓSCAR ALEJANDRO DERMA DELGADO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA MAESTRO JORGE ALEJANDRO RUBIO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

I. Declara “EL CONSEJO”.

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad, representar y coordinar a los sectores económicos, sociales profesionales y demás representativos de la comunidad, para realizar obras de urbanización por cooperación, dentro de la jurisdicción del municipio de Chihuahua, creado mediante Decreto número 16-92-I-P.O., de fecha doce de enero del año de mil novecientos noventa y tres, publicado el trece de febrero del mismo año en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que su representante, el Técnico Óscar Alejandro Derma Delgado, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato atendiendo a las conferidas por los artículos 5, 10 y 11 de su Decreto de Creación 16/92 I.P.O, así como en los artículos 3 y 6 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, acreditando su personalidad mediante nombramiento emitido por el Presidente Municipal de Chihuahua, Licenciado Marco Antonio Bonilla Mendoza, de fecha 10 de septiembre de 2024.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal para efectos del presente convenio, es el ubicado en la calle Cuarta, número 3610, con Código Postal 31050, de la colonia Santa Rosa en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.
- d) Que tiene por objeto entre otros: Llevar a cabo el procedimiento de licitación de las obras por cooperación y suscribir los contratos para la realización de las mismas y vigilar su cumplimiento, fijando las garantías que deben otorgar los contratistas en los términos de la legislación aplicable y deducir las acciones sobre las responsabilidades derivadas de los contratos que celebren; Celebrar los actos jurídicos con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

**Consejo de Urbanización Municipal**





CUM-PS-01-2025

- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con fecha 13 de mayo de 2025, se constituyó para aprobar la contratación del servicio de **“Diseño y documentación de un Sistema Integral mediante la adopción de las Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2025 a los procesos del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua”**, por medio del procedimiento de Adjudicación Directa, en términos del artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, acordando que: **“EL PRESTADOR”** cuenta con la experiencia, los recursos humanos, con la capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente, para ofrecer las mejores condiciones de precio y pago y contar con la disponibilidad inmediata para otorgar el servicio precisado por **“EL CONSEJO”**.
- f) Que la contratación del servicio se encuentra debidamente justificada en el oficio de suficiencia presupuestal número 02/2025 de fecha 10 de abril del año 2025, por un monto total de **\$1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que avala la suficiencia presupuestal correspondiente a la partida **02-1-P01-33301-1** para la contratación de los servicios de **“Diseño y documentación de un Sistema Integral mediante la adopción de las Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2025 a los procesos del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua”**, firmada por el Lic. Luis Manuel Parra Jefe del Departamento Administrativo y la C.P. Angélica Terrazas Lara, Gerente Administrativo, ambos del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.
- g) Que el presente instrumento, se celebra con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

II. Declara **“EL PRESTADOR”**:

- a) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, nacida el 3 de julio de 1979, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según consta en el acta de nacimiento registrada bajo el libro 914, foja 21, del acta 3316, en el registro civil de Chihuahua, Chihuahua.
- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de servicios profesionales objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como propietario de este Contrato. Que es de nacionalidad mexicana y que de llegar a cambiar de nacionalidad renuncia a su derecho de invocar la protección de ningún gobierno extranjero, por cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento.

*“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”*

**Consejo de Urbanización Municipal**





CUM-PS-01-2025

- c) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente Contrato, que sus facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de servicios profesionales motivo del presente contrato y cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes es RURJ-790703-FS3.
- e) Que cuenta con la capacidad técnica y económica, así como con la disponibilidad en la ejecución de la contratación para poder comprometerse y dar cumplimiento a lo requerido por **"EL CONSEJO"**, para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este instrumento.
- f) Que el objeto materia de este contrato es la capacitación, elaboración e implementación de diseño y documentación de un Sistema Integral mediante la adopción de las Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2025 a los procesos del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.
- g) Que da su consentimiento para el uso de datos personales para su debido tratamiento, de conformidad en el aviso de privacidad integral del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables. El tratamiento de los datos personales en el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua (CUM), se realiza de conformidad en el aviso de privacidad integral que se encuentra disponible en la página oficial de internet <http://www.cum.gob.mx/> en la sección de aviso de privacidad y que para ello consultó y aceptó los términos del mismo, el cual se encuentra en la página del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua <http://www.cum.gob.mx/>.
- h) Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal y legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida de Las Águilas, número 1811, colonia Colinas del Sol, código postal 31167, en Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-184-4914 y correo electrónico alejandro:21mx@hotmail.com, por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato. En caso de cambiar el domicilio señalado anteriormente se obliga a notificarlo por escrito dentro de los 10 días naturales contados a partir del cambio a **"EL CONSEJO"** en el domicilio señalado en la Declaración I, inciso c) del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, así mismo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación

*"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"*

**Consejo de Urbanización Municipal**





**CUM**

Consejo de  
Urbanización  
Municipal



CUM-PS-01-2025

supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

### III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

**UNICA.- “LAS PARTES”** se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

### CL A U S U L A S:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Bajo los términos y condiciones de este instrumento: “EL PRESTADOR” y “EL CONSEJO” celebran un contrato para la prestación de los servicios relativo a el “**Diseño y documentación de un Sistema Integral mediante la adopción de las Normas ISO 9001:2015 e ISO 37001:2025 a los procesos del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua**”, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en: el Anexo Técnico y la cotización presentada la cual presentó “EL PRESTADOR” debidamente firmadas y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.** El precio total convenido para la presente operación es la cantidad de **\$1’224,960.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

**TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** En el presente contrato NO se otorgará anticipo. El pago se realizará a “EL PRESTADOR”, en 3 parcialidades, cada una contra la presentación de un informe de actividades en que señale de manera específica los avances en la prestación del servicio, a entera satisfacción del administrador del contrato. Los pagos se realizarán en pesos mexicanos, a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación del informe correspondiente y del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a nombre del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua; mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio ubicado en la calle Cuarta, número 3610, con Código Postal 31050, de la colonia Santa Rosa en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, RFC CUM-930213-ER1.





**CUM**

Consejo de  
Urbanización  
Municipal



CUM-PS-01-2025

El administrador del Contrato, autorizará el pago correspondiente.

**“EL PRESTADOR”**, en su último informe deberá de solicitar a **“EL CONSEJO”** la carta de liberación de la prestación del servicio, donde conste la firma y sello de recepción, a entera satisfacción de **“EL CONSEJO”**, a través del Administrador del Contrato.

**CUARTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **“EL PRESTADOR”** deberá prestar el servicio en las instalaciones de **“EL CONSEJO”**, ubicadas en la calle Cuarta, número 3610, con Código Postal 31050, de la colonia Santa Rosa en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en un horario de 8:00 am a 2:30 pm; en los días que previamente le autorice la Gerencia Administrativa de **“EL CONSEJO”**.

**QUINTA.- GARANTÍAS.-** en el presente contrato no se estipulan Garantías, de conformidad al primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**SEXTA.- “EL PRESTADOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“EL CONSEJO”**.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ampliarse respecto de la prestación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebase, en conjunto, el treinta por ciento del momento o cantidad de los conceptos o volúmenes establecido originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sean igual al pactado originalmente.

**OCTAVA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 87 párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL CONSEJO”**, administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto a el **TÉCNICO OSCAR ALEJANDRO DERMA DELGADO**, en su carácter de Gerente General de **“EL CONSEJO”**, como **Administrador del Contrato** o a quien se encuentre desempeñando el cargo; y a la **MAESTRA ANGÉLICA TERRAZAS LARA**, en su carácter de Gerente Administrativa de **“EL**





**CUM**

Consejo de  
Urbanización  
Municipal



CUM-PS-01-2025

**CONSEJO**” como **Supervisora del Contrato** o a quien se encuentre desempeñando el cargo, quienes tendrán las atribuciones señaladas en el anexo técnico.

La supervisión y/o verificación que se realice, no libera a **“EL PRESTADOR”**, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de la prestación del servicio una vez concluidos estos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a **“EL PRESTADOR”**, de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

En caso de que **“EL CONSEJO”** detecte con motivo de la verificación antes mencionada que **“EL PRESTADOR”** brinda los servicios y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, **“EL CONSEJO”** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

De conformidad con el artículo 97 de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL PRESTADOR”** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

**NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **“EL PRESTADOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“EL CONSEJO”**.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.** El presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 31 de diciembre del año 2025, o hasta el día en que **“EL CONSEJO”**, haga constar la prestación total del servicio y **“EL PRESTADOR”** reciba el pago correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Ley del Procedimiento





**CUM**

Consejo de  
Urbanización  
Municipal



CUM-PS-01-2025

Administrativo del Estado, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.** Conviene **“LAS PARTES”** en que **“EL CONSEJO”** podrá aplicar penas convencionales por el atraso en la fecha convenida para la prestación del servicio, a razón del 20% del monto de los servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, en los términos de los artículos 100 y 101 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En términos del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para la aplicación de las penas se deberá considerar lo siguiente:

1. Las penas convencionales y deductivas serán determinadas y calculadas por el administrador del contrato.
2. En caso de discrepancias entre lo indicado en el contrato y las bases del procedimiento de contratación, prevalecerán las condiciones establecidas en estas últimas, en caso de adjudicaciones directas, prevalecerá el anexo técnico.
3. Las notificaciones relativas a las penas se realizarán de manera personal, en el domicilio señalado en el contrato; o bien, al correo electrónico designado para dichos efectos por el prestador, según el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
4. El administrador del contrato, al notificar al prestador las penas o deductivas, le otorgará al menos cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.
5. Dentro del plazo establecido, el prestador podrá entregar la nota de crédito correspondiente; o bien, presentar escrito de revisión de penas o deductivas al administrador del contrato, explicando las razones de modificar las mismas.
6. Cuando el prestador presente escrito de revisión, el administrador del contrato analizará lo expuesto y determinará lo correspondiente, debiendo notificar por escrito al proveedor. En caso de que sí resulten aplicables las penas, se volverá a otorgar al prestador un plazo de cinco días hábiles para que realice el pago o entregue la nota de crédito correspondiente.





Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o cualquier causa no imputable a **“EL PRESTADOR”**, siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

**DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“EL PRESTADOR”** será el único responsable y por tanto se obliga con **“EL CONSEJO”**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la contratación de servicios, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se derivan del objeto de la presente licitación, se constituirán a favor de **“EL CONSEJO”**, según corresponda, de conformidad a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.-** **“EL PRESTADOR”** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **“EL CONSEJO”** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** **“EL CONSEJO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PRESTADOR”** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL CONSEJO”**, de conformidad al artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las causas que pueden dar lugar a que **“EL CONSEJO”** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **“EL PRESTADOR”** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si **“EL PRESTADOR”** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad por escrito de **“EL CONSEJO”**.
3. Si **“EL PRESTADOR”** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios.





4. Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación de los servicios, sin causa justificada.
5. Si **"EL PRESTADOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
6. Si **"EL CONSEJO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PRESTADOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
7. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
8. Si **"EL PRESTADOR"** incumple o contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y la normatividad aplicable a esta.
9. En general, cualquier incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el anexo técnico o a las leyes y reglamentos aplicables.

Sujetándose al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONSEJO"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR"**. La determinación de dar o no dar por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR"** dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONSEJO"**, por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

El efecto de lo anterior será, así mismo, notificar la revocación de todos y cada uno de los poderes que se hayan otorgado a **"EL PRESTADOR"** para la atención de los asuntos materia de este contrato, por lo que deberá cesar de inmediato su participación en el o los asuntos que se le hayan encomendado. **"EL PRESTADOR"** se obliga a informar a **"EL CONSEJO"** al momento de la notificación, de la existencia de cualquier prevención, recurso, diligencia y/o





cualquier otro acto procesal pendiente de ejercitar en el o los asuntos a su cargo, a desahogarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la misma. **“EL PRESTADOR”** se obliga a devolver a **“EL CONSEJO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación, todos y cada uno de los documentos que obren en su poder o del personal que tenga contratado, en relación y para la atención del o de los asuntos materia del presente contrato, sin que ello genere contraprestación alguna.

Además le será aplicable lo dispuesto por el artículo 104 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en forma supletoria se regirá por el Código de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **“EL CONSEJO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o el Órgano Interno de Control del Municipio, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN.-** Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL CONSEJO”**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados; para lo cual sustentará mediante dictamen que el administrador del contrato elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma, lo anterior en atención al primer párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Conforme al artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL CONSEJO”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR”**, el primero reembolsará al prestador los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados, limitándose según corresponda a los conceptos que se





**CUM**

Consejo de  
Urbanización  
Municipal



CUM-PS-01-2025

establecen en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

“**EL PRESTADOR**” se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

“**EL PRESTADOR**”, igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

“**LAS PARTES**” convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de “**EL CONSEJO**”, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores e incluso consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula pueda estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial la proporcionada y/o generada por “**EL CONSEJO**”, que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula no será considerada como información confidencial:





1.- La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato.

2.- La información que a la fecha o en el futuro considerada de dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, de lo estipulado en esta cláusula.

3.- La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL CONSEJO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PRESTADOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"EL CONSEJO"**, así mismo, **"EL CONSEJO"**, se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante juicio que deberá promoverse ante el Tribunal competente en materia administrativa, en la Heroica Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"**, renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"**, pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.





LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025.

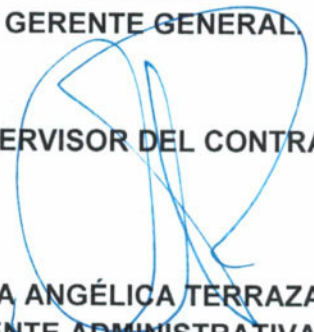
POR “EL CONSEJO” Y  
“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

  
TÉCNICO ÓSCAR ALEJANDRO DERMA  
DELGADO  
GERENTE GENERAL

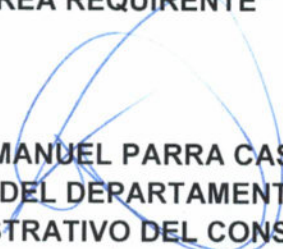
POR “EL PRESTADOR”

  
MAESTRO JORGE ALEJANDRO RUBIO  
RAMOS

“SUPERVISOR DEL CONTRATO”

  
MAESTRA ANGÉLICA TERRAZAS LARA  
GERENTE ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO DE URBANIZACIÓN  
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

“ÁREA REQUERENTE”

  
LIC. LUIS MANUEL PARRA CASTILLO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO  
DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE  
CHIHUAHUA

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios número CUM-PS-01-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, celebrado por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua y la persona física Maestro Jorge Alejandro Rubio Ramos.